

- Por lo que atañe a la competencia del Jefe de la Misión para adoptar decisiones relativas al destino del personal y al papel del Estado miembro de origen en el marco del traslado del personal en comisión de servicios, la recurrente invoca una infracción del artículo 61, párrafo segundo, del Estatuto del Tribunal de Justicia en la medida en que el juez de primera instancia no se atuvo a la resolución del Tribunal de Justicia por la que se devolvió el asunto al Tribunal General.
- Desnaturalización de pruebas.
- Vulneración del derecho de defensa y de igualdad de trato, en la medida en que no se escuchó a la recurrente por lo que respecta a algunos documentos y observaciones escritas presentados por el Consejo durante el procedimiento en primera instancia.
- Infracción del artículo 134, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento, en la medida en que se declara que la recurrente cargará con las costas en el asunto C-455/14 P, a pesar de que se estimaron sus pretensiones.

⁽¹⁾ DO 2009, L 322, p. 22.

Recurso de casación interpuesto el 26 de junio de 2018 por European Citizens' Initiative One of Us contra la sentencia del Tribunal General (Sala Segunda ampliada) dictada el 23 de abril de 2018 en el asunto T-561/14, European Citizens' Initiative One of Us y otros / Comisión Europea

(Asunto C-418/18 P)

(2018/C 341/06)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: European Citizens' Initiative One of Us (representantes: P. Diamond, Barrister, R. Kiska, Solicitor)

Otras partes en el procedimiento: República de Polonia, Comisión Europea, Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia que

- Anule la sentencia del Tribunal General, de 23 de abril de 2018, dictada en el asunto T-561/14.
- Anule la Comunicación de la Comisión COM(2014) 355 Final de 28 de mayo de 2014.
- Condene a la Comisión a pagar las costas del procedimiento de casación y las costas del procedimiento de primera instancia.

Motivos y principales alegaciones

En primer lugar, el Tribunal General aplicó erróneamente el artículo 117 TUE a la luz del artículo 11 TUE, apartado 4, del artículo 24 TFUE y del Reglamento 211/2011, ⁽¹⁾ ya que el margen de apreciación de la Comisión debe ser coherente con los objetivos de la ICE. La resolución del Tribunal General no tuvo en consideración el objetivo legislativo del Reglamento y, por ello, lo convirtió en papel mojado.

En segundo lugar, el Tribunal General cometió un error al no concluir que la Comunicación de la Comisión COM(2014) 355 Final ⁽²⁾ no establece de forma separada sus conclusiones políticas y jurídicas como exige el Reglamento (UE) n.º 211/2011.

En tercer lugar, el Tribunal General no revisó la Comunicación de la Comisión COM(2014) 355 Final con el nivel adecuado de control exigido. El Tribunal General aplicó un criterio de examen limitado, en concreto el del error manifiesto.

En cuarto lugar, en todo caso, incluso si el nivel de examen aplicado por el Tribunal General fuese el criterio legal correcto (algo que no se acepta), el Tribunal General no motivó que las razones aportadas por la Comisión en la Comunicación de la Comisión COM(2014) 355 Final cumplieran el criterio del error manifiesto; entre otras cosas, la Comisión no aplicó correctamente la sentencia dictada en el asunto C-34/10 Oliver Brüstle/Greenpeace e.V; no consideró las consecuencias del sistema de «triple cerrojo» que no proporciona garantías éticas (y, de hecho, proporciona incentivos a los Estados miembros para reducir sus propias garantías éticas con el fin de tener acceso a fondos de investigación). Además, la Comisión erró manifiestamente al sugerir que proporcionar acceso al aborto es una obligación internacional resultante del Programa de Acción de la CIPD en 1994 y los Objetivos de Desarrollo del Milenio de Naciones Unidas; cometió un error también en su ilógica propuesta de que financiar organizaciones que promueven y practican abortos en países en vías de desarrollo sería beneficioso para la salud materna, en lugar de aumentar la financiación de los sistemas de salud de estos países que adolecen de graves faltas de recursos humanos y materiales.

En quinto lugar, el Tribunal General cometió un error al calificar erróneamente la ICE como una iniciativa para plantear tres propuestas legislativas específicas, en lugar de calificarla como una propuesta para la protección de la dignidad del embrión. Por ello, el Tribunal General no abordó adecuadamente las cuestiones de fondo en este asunto.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (DO 2011, L 65, p. 1).

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión sobre la iniciativa ciudadana europea «Uno de nosotros».

**Recurso de casación interpuesto el 26 de junio de 2018 por el Servicio Europeo de Acción Exterior
contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 13 de abril de 2018 en el asunto T-
119/17, Alba Aguilera / SEAE**

(Asunto C-427/18 P)

(2018/C 341/07)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Servicio Europeo de Acción Exterior (representantes: S. Marquardt y R. Spac, agentes, M. Troncoso Ferrer, abogado, F.-M. Hilaire, avocat, y S. Moya Izquierdo, abogada)

Otras partes en el procedimiento: Rubén Alba Aguilera, Simone Barengi, Massimo Bonannini, Antonio Capone, Stéphanie Carette, Alejo Carrasco García, Francisco Carreras Sequeros, Carl Daspect, Nathalie Devos, Jean-Baptiste Fauvel, Paula Cristina Fernandes, Stephan Fox, Birgitte Hagelund, Chantal Hebberecht, Karin Kaup-Laponin, Terhi Lehtinen, Sandrine Marot, David Mogollon, Clara Molera Gui, Daniele Morbin, Charlotte Onraet, Augusto Piccagli, Gary Quince, Pierre-Luc Vanhaeverbeke, Tamara Vleminckx, Birgit Vleugels, Robert Wade, Luca Zampetti

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se declare el recurso de casación admisible y fundado.
- En consecuencia, que se anule la sentencia del Tribunal General de 13 de abril de 2018 dictada en el asunto T-119/17.
- Que se estimen las pretensiones formuladas por el SEAE en primera instancia.
- Que se condene a las otras partes en el procedimiento a cargar con los gastos y las costas de ambas instancias.

Motivos y principales alegaciones

El primer motivo de casación se basa en un error de Derecho en la interpretación dada por el Tribunal General al artículo 1 del anexo X del Estatuto de los Funcionarios. Según el Tribunal General, dicha disposición impone una obligación de adoptar disposiciones generales de aplicación conforme al artículo 110 del Estatuto que se extiende al conjunto del anexo X del Estatuto, y, en particular, a su artículo 10 (apartados 30 y 31 de la sentencia recurrida). Ahora bien, el legislador solo formuló expresamente, en el anexo X, una obligación de adoptar disposiciones generales de aplicación en el artículo 3. Por otra parte, en otras disposiciones, como los artículos 2, párrafo segundo, 5, apartado 2, 8, párrafo primero, o los artículos 10 y 21, este mismo legislador previó únicamente «condiciones» o «modalidades de aplicación» adoptadas por la AFPN.